

CONSTANCIA: Se deja en el sentido del cúmulo de trabajo, el estado de salud de la gran parte de los servidores, no se había proyectado. Sírvase proveer.

Armenia Q., Septiembre 16 de 2022

VALERIA JIMENEZ DUARTE
JUDICANTE U. LA GRAN COLOMBIA

PROCESO: Liquidación de sociedad conyugal.
RADICADO: 6300131100012018-00240-99

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIAD ARMENIA QUINDIO

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** interpuesta a través del abogado **ALFONSO GUZMAN MORALES** de mutuo acuerdo por los solicitantes **CESAR JAVIER OLAYA GUZMAN** y **YENNY ANDREA ARANGO VALENCIA**, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme al artículo 82 del CGP en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio del año en curso, que dejó permanente el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitir la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO**, conformada por los señores **CESAR JAVIER OLAYA GUZMAN** y **YENNY ANDREA ARANGO VALENCIA**, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 523 del CGP.

TERCERO: Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO: Citar a los acreedores de la sociedad conyugal conforme al inciso 6 del art. 523 del C.G.P en concordancia con el artículo 108 ibidem, esto es la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas sin necesidad de la publicación en un listado de amplia circulación nacional o local, debido a la contingencia de salud que se vive en la actualidad y conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del año en curso.

QUINTO: Por economía y celeridad y por ser un proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO, se procede a fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, conforme a lo ordenado en el artículo 501 del CGP, la cual se llevará a cabo el día **DECIOCHO (18) de OCTUBRE de 2022 a las 9:00 a.m.**, siempre y cuando se encuentra el emplazamiento de los acreedores.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de Gmail, Hotmail; con el

propósito de coordinar disponibilidad de sala virtual con el equipo de sistemas, lo cual se debe informar de manera inmediata, mediante memorial dirigido al Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Quindío, correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, de encontrarse solicitudes por las partes se resolverán en la misma diligencia.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA